



Radicado: D 2022070002220

Fecha: 24/03/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por el cual se concede Licencia Ordinaria no Remunerada a un Docente, y se nombra una Docente provisional vacante temporal, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el artículo 59 del Decreto Ley 1278 de 2002, otorga el derecho a los docentes y directivos docentes estatales a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua, según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El nominador la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Durante el término de la licencia no se podrá desempeñar otro cargo público retribuido, y el tiempo de servicio no se contabiliza para ningún efecto.

Mediante oficio escrito y radicado **2022010112451** del 15 de marzo de 2022, el señor **GUILLERMO LEÓN CATAÑO VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.451.990**, Psicólogo, vinculado en propiedad, en el grado 2AE del escalafón docente, regido por el Decreto 1278 de 2002, como Docente Orientador, en la I. E. R. Zapata, Sede, Colegio Zapata – Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de Necoclí, solicitó Licencia Ordinaria no remunerada a partir del 17 de marzo de 2022 y hasta el 17 de junio de 2022, con el fin de atender asuntos personales.

Teniendo en cuenta que la fecha a partir de la cual iniciaría la licencia ordinaria no remunerada, es extemporánea, se hace necesario concederla **a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 17 de junio de 2022**, ambas fechas inclusive.

En virtud del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.11, en concordancia con la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, los cuales disponen que no podrán ofertarse mediante el Aplicativo "Sistema Maestro", las vacantes de las áreas técnicas, vacantes de instituciones educativas que atienden población indígena o que prestan el servicio en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como las vacantes a proveer de manera transitoria, la entidad territorial realizará el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional.

En razón de lo anterior, se hace necesario nombrar en provisionalidad vacante temporal a la señora **LUZ ADRIANA PINO BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía **43.264.483**, Psicóloga,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente Orientador, en la I. E. R. Zapata, Sede, Colegio Zapata – Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de Necoclí, **hasta el 17 de junio de 2022** o mientras dure la licencia no remunerada del señor **GUILLERMO LEÓN CATAÑO VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.451.990**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia Ordinaria no Remunerada al señor **GUILLERMO LEÓN CATAÑO VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.451.990**, Psicólogo, vinculado en propiedad, en el grado 2AE del escalafón docente, regido por el Decreto 1278 de 2002, como Docente Orientador, en la I. E. R. Zapata, Sede, Colegio Zapata – Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de Necoclí, **a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 17 de junio de 2022**, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal a la señora **LUZ ADRIANA PINO BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía **43.264.483**, Psicóloga, como Docente Orientador, en la I. E. R. Zapata, Sede, Colegio Zapata – Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de Necoclí, **hasta el 17 de junio de 2022** o mientras dure la licencia no remunerada del señor **GUILLERMO LEÓN CATAÑO VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.451.990**.

ARTICULO TERCERO: Notificar al señor **GUILLERMO LEÓN CATAÑO VILLA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden Recursos en la vía Gubernativa y que el término de la Licencia Ordinaria no Remunerada, debe incorporarse de inmediato al municipio y establecimiento educativo al cual se encuentra adscrito.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **LUZ ADRIANA PINO BETANCUR**, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		23/03/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		23/03/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo. Abogado – Contratista		23/03/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		23/03/2022
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		16/03/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.